



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, que proviene de la oficina de apoyo judicial y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 9 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Amelia Brome de Riascos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320240003700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25^a y 26 del CPTSS y los artículos 3^o, 8^o de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la

notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 023232 de 6 de septiembre de 2021, RDP 021689 23 de agosto de 2022 (archivo 003, folios 11 al 24 de la demanda), proferidas por la UGPP, presentadas con los anexos de la demanda, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la señora **MARÍA NINFA HERNÁNDEZ HURTADO**, identificada con C.C. No. 29.231.928, para que actúe en calidad de cónyuge o compañera del señor, y a la menor **ISABELINA DEL MAR RIASCOS HERNÁNDEZ** TI 1.235.138.578 hija del causante y de la señora **MARÍA NINFA HERNÁNDEZ HURTADO** quien funge como su representante, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen interés en la pensión de sobreviviente del causante; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **AMELIA BROME DE RIASCOS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora, **MARÍA NINFA HERNÁNDEZ HURTADO** CC 29.231.928, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante **FELIX RIASCOS ANGULO** quien se identificó con CC 16.475.118, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

TERCERO: VINCULAR a la menor **ISABELINA DEL MAR RIASCOS HERNÁNDEZ** TI 1.235.138.578, hija del causante y de la señora **MARIA NINFA HERNANDEZ HURTADO** quien actúa como representante legal de la menor.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces y a las vinculadas **MARÍA NINFA HERNÁNDEZ HURTADO**, a quien se puede ubicar en la carrera 57 No 5S-105, barrio Antonio Nariño de Buenaventura, correo electrónico operiano46@hotmail.com , **ISABELINA DEL MAR RIASCOS HERNÁNDEZ** en calidad de hija menor del cuasante, conforme lo preceptúa el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo

preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **FELIX RIASCOS ANGULO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 16.475.118.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 023

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 15/2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c114c09fbb08642d6cd7a7299d736622b5954b3caaf883574cd6892cf812839f

Documento generado en 12/04/2024 02:06:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>